

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **21**

Fecha Estado: 02-03-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160121200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDERSON LOPEZ RUA	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, y se le remite al auto del 23 de noviembre del año 2022, para que cumpla con lo requerido allí (C-1 fl- 75).	01/03/2023		
05001400300120190048400	Ejecutivo Singular	JORGE MARIO MUÑOZ CAMARGO	MARIA DEISY ATEHORTUA HURTADO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado JORGE MARIO MUÑOZ CAMARGO en contra de LEIDY JOHANA GALLO ATERHORTUA Y MARIA DEISY ATEHORTUA HURTADO	01/03/2023		
05001400300220140126800	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JOSE OCAMPO CARDONA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 08)	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320160074300	Ejecutivo con Título Hipotecario	YESID CANTILLO PEREZ	ALEXA FERNANDA BETANCUR MARIN	Auto concede amparo de pobreza PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza al opositor de la diligencia de secuestro el señor OSCAR ALBERTO ROLDAN GIRALDO. SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar en representación del opositor de la diligencia de secuestro a la Dra. CLAUDIA INES BARRIOS GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía 43.692.270, y portadora de la T.P. N° 132.813 del C. S. de la J, conforme con lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 154 del C.G.P y términos del poder. TERCERO: Se advierte que el apoderado designado asumirá la representación del demandado de la referencia, en el estado en el que se encuentra el proceso.	01/03/2023		
05001400300320160074300	Ejecutivo con Título Hipotecario	YESID CANTILLO PEREZ	ALEXA FERNANDA BETANCUR MARIN	Auto resuelve solicitud Atendiendo la solicitud que antecede, se indica a la parte que no es procedente la suspensión del proceso, toda vez que no se configura ninguna de las disposiciones del artículo 161 del Código General del Proceso.	01/03/2023		
05001400300320170036100	Ejecutivo Singular	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.C.	MARTHA CECILIA TORRES USUGA	Auto pone en conocimiento Conforme al escrito que antecede, allegado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, donde manifiesta que levanta la medida de embargo de remanentes decretada por auto de 9 de noviembre de 2022. Al respecto, la presente Judicatura informa que no es posible impartir trámite a la presente solicitud, toda vez que luego de un estudio detallado del proceso no se encuentra embargo de remanentes por parte de dicho Juzgado a favor del proceso bajo radicado No. 003-2017-00361. Ofíciase en tal sentido.	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320180036900	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	YASMIN DEL SOCORRO CARVAJAL MONTOYA	Auto ordena oficiar Atendiendo a la solicitud que antecede, presentada por el apoderado de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a la SECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, con el fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001-1056120, de propiedad de la demandada YASMÍN DEL SOCORRO CARVAJAL MONTOYA, identificada con C.C 43.796.246.	01/03/2023		
05001400300320210083600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A	HECTOR ALEXANDER VALENCIA MEJIA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que informe al Despacho el estado del despacho comisorio (fl-22), toda vez que se evidencia que el mismo fue enviado conforme lo establecido en el decreto 806 del año 2020, vigente para ese entonces.	01/03/2023		
05001400300320210135500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA COOMPENSURA	YANETH MANUELA ARAUJO OQUENDO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que el presente proceso se encuentra suspendido conforme lo dispuesto en auto de 24 de enero de la presente +anualidad. (C-1 fl- 28-d).	01/03/2023		
05001400300420210118100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	GRUPO MOVE LIFE S.A.S	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el resultado arrojado en la liquidación aportada adolece de error., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720180122500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	JULIO CESAR GARCIA PEREIRA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, y al observarse que la parte demandada allega una “liquidación” el día 19 de enero de 2023, entra el Despacho a analizar cada una de las liquidaciones, advirtiendo el Despacho que la presentada por la parte demandante se encuentra desactualizada, y no imputa la totalidad de títulos judiciales constituidos y que pertenecen al proceso, la presentada por la parte demandada, como tal no es una liquidación, si no un análisis de los valores producto de abonos extra procesales, títulos judiciales constituidos y que pertenecen al proceso, títulos judiciales pagados a la parte demandante (hace restas y comparativos con los valores); razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	01/03/2023		
05001400300820150012000	Ejecutivo Singular	RAIGOZA VILLEGAS Y CIA S EN C	ADRIANA ALEXANDRA GALINDO CETINA	Auto aprueba liquidación PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el auto que modificó y aprobó la liquidación del crédito proferido 18 de noviembre de dos mil veintiuno 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: En consecuencia, procede el Juzgado con la modificación y actualización de la liquidación del crédito, así las cosas, se APRUEBA de conformidad con lo señalado por el artículo 446 del Código General del Proceso	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210104600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALTO -PH	JHON JAIRO MARQUEZ VELEZ	Auto ordena oficiar Atendiendo a la solicitud que antecede, presentada por el apoderado de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a la SECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, con el fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente a los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N° 001-1041732, 001-1041556 y 001-1041656, de propiedad de los demandados DARIO ALFONSO MARQUEZ ECHEVERRI, identificado con C.C 512.513, LUZ ELENA VELÉZ DE MARQUEZ, identificada con C.C 21.379.356 y JOHN JAIRO DE SAN JOSE MARQUEZ VELÉZ, identificado con C.C 70.561.043.	01/03/2023		
05001400300920220015400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS COOSANLUIS	SINDY JOHANNA OSORIO ARBOLEDA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	01/03/2023		
05001400300920220092600	Ejecutivo Singular	JOSE DUQUE RODRIGUEZ	GLOBAL CARGA SAS	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 232, del 26 de octubre del año 2022, debidamente diligenciado, encontrándose cumplida la comisión, a efectos de los dispuesto en el artículo 308 del C.G.P.	01/03/2023		
05001400301020170057000	Ejecutivo Singular	INCOMERCIO S.A.S.	ANGEL MARIA BERMUDEZ AGUILERA	Auto requiere En atención a la solicitud de allegada por la parte demandante, se requiere a los bancos DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA, para que procedan a informar al Despacho si la aquí demandada la señora ANGEL MARIA BERMUDEZ AGUILERA, identificada con C.C 79.461.991, posee cuentas de bajo monto denominadas DAVIPLATA Y NEQUI. Oficiese en tal sentido.	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020210083400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	ANDRES ESTEBAN FERNANDEZ CORDOBA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, advirtiendo que se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento, que sumados ascienden a \$11.764.420,00; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado, una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado, en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	01/03/2023		
05001400301120180088700	Ejecutivo Singular	NORA EMILCE ARENAS ECHEVERRY	NANCY GARCES CORREA	Auto resuelve sustitución poder Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace la Dra CAROLINA LOPERA VELEZ, a la Dra. VALENTINA ZAPATA CHICA identificada con C.C 1.037.621.198, con tarjeta profesional No.310.197, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido. De otro lado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf0	01/03/2023		
05001400301120180102300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	AMPARO BOTERO	Auto corre traslado De las cuentas definitivas rendidas por el secuestre, se corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del C. G. del P. Una vez vencido el término del traslado, se ordenará fijar los honorarios definitivos, y la entrega de los dineros fruto de la subasta pública realizada.	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120200002300	Ejecutivo Singular	NOHELIA DEL SOCORRO DIAZ MONSALVE	ROSALBA DEL SOCORRO HENAO ROJAS	Auto fija fecha remate Como fecha para la diligencia de remate se fija el día JUEVES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M). El inmueble se encuentra avaluado en la suma de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$108.000.000) siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, es decir, la suma de \$75.600.000 previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de \$43.200.000 ante el Banco Agrario de Colombia en la cuenta Nro. 050012041700, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín.	01/03/2023		
05001400301220110097200	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	FREDY ANDRES OLARTE SALAZAR	Auto resuelve solicitud Se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se sirvan verificar la información allegada por el ejecutante, y proceder de conformidad, oficiando de ser el caso.	01/03/2023		
05001400301320160067400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LINA MARCELA LOPEZ ARBOLEDA	Auto requiere En atención a la solicitud de allegada por la parte demandante, se requiere a los bancos DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA, para que procedan a informar al Despacho si la aquí demandada la señora LINA MARCELA LOPEZ ARBOLEDA, identificada con C.C 43.185.765, posee cuentas de bajo monto denominadas DAVIPLATA Y NEQUI. Oficiese en tal sentido	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320210109100	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ELKIN HUMBERTO HERNANDEZ AYALA	Auto requiere Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso.	01/03/2023		
05001400301420160097200	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	CARLOS ANDRES PEÑALOSA CARRILLO	Auto resuelve solicitud Se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se sirvan verificar la información allegada por el ejecutante, y proceder de conformidad, oficiando de ser el caso.	01/03/2023		
05001400301420190067100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	WILLIAM HERNAN VANEGAS	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA CREAMCOOP en contra de FLOR DE LOS ANGELES CABALLERO BARROSO Y WILLIAM HERNAN VANEGAS VALENCIA SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada:	01/03/2023		
05001400301520200043900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	SARID DARVELLY NANCLARES GARCIA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada SARID DARVELLY NANCLARES GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.309.292, al servicio de JIPER S.A.S	01/03/2023		
05001400301620210059800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION RODEO VERDE P.H.	JOHN JAIRO POSADA USME	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que poseen la JHON JAIRO POSADA USME, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-1064245, 001-1064183 y 001-1028013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820200055100	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	DELLY LUZ GONZALEZ HERNANDEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en contra de DELLY LUZ GONZALEZ HERNANDEZ. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada:	01/03/2023		
05001400301820200075800	Ejecutivo Singular	UNIFIANZA S.A.	TECNILAVAR S.A.S.	Auto termina proceso PRIMERO: PRESCINDIR del trámite de recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante por sustracción materia, al presentar solicitud de terminación por pago total de la obligación SEGUNDO: DECLARAR T E R M I N A D O P O R PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo adelantado por UNIFIANZA S.A. (NIT 830.118.812-3), en contra de los señores TECNI LAVAR S.A.S.(900.929.914-1),BIG APPLE PRODUCTIONS GROUP S.A.S.(NIT 900.636.368-1), CRUZ ELENA GARZON OSORIO (C.C. 43.054.559), MARIA CAMILA VALENCIA GARZON (C.C. 1037640939).	01/03/2023		
05001400301820220015700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO CARDONA GARCIA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado CARLOS MARIO CARDONA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.654.257, al servicio de PROCOPAL S.A. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920130111600	Ejecutivo Singular	LUIS GUSTAVO ARIAS ORTIZ	LUIS GUSTAVO ARIAS ORTIZ	Auto resuelve solicitud En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ordena expedir nuevamente despacho comisorio, dirigido al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado MARIO DE JESUS ZAPATA ACEVEDO Y OTROS, ubicados en la Calle 47 número 36 a 19 de Medellín, se nombra como secuestre al señor YAKELTON CHAVARRIA ARIZA.	01/03/2023		
05001400302020210044400	Ejecutivo Conexo	LUIS HERNAN OSORIO RAMIREZ	GELEN ANDREA MARIN GOMEZ	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso, los depósitos producto del remate realizado. De otro lado, se pone en conocimiento de las partes, comprobante del pago realizado a la secuestre correspondiente a los honorarios definitivos fijados por el Despacho; gastos que se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno	01/03/2023		
05001400302120100055600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	HENRY ALGIDIO ZAPATA HENAO	Auto pone en conocimiento En atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código de General del Proceso, se ordena la liquidación de las costas procesales a la Secretaría de la Oficina de Ejecución	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120160068100	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANDINA S.A.	JOSE MARIA GAVIRIA CORREA	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR nuevo despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro del vehículo de placa KHI 180, dirigido al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CAUCASIA PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.	01/03/2023		
05001400302120160072400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	JOHN HENRY CARMONA RIOS	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf02), en tanto advierte el Despacho que, la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios no corresponde al auto que libra mandamiento de pago y ordena seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso	01/03/2023		
05001400302120160091700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JHON EDISON RODRIGUEZ GUTIERREZ	Auto requiere En atención a la solicitud de allegada por la parte demandante, se requiere a los bancos DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA, para que procedan a informar al Despacho si el aquí demandado el señor JHON EDISON RODRIGUEZ GUTIERREZ, identificado con C.C 1.000.396.908, posee cuentas de bajo monto denominadas DAVIPLATA Y NEQUI. Oficiese en tal sentido.	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120190021900	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA	LUIS CARLOS ALVAREZ CASTRO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho de la cuota aparte que poseen el demandado LUIS CARLOS ALVAREZ CASTRO, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 012-19322 y 012-19321, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota. Oficiese con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida. Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.	01/03/2023		
05001400302420180078900	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JOSUE DULBE VARGAS ARIAS	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en contra de JOSUE DULBE VARGAS ARIAS SEGUNDO: Las medidas decretadas no fueron perfeccionadas, razón por la cual no hay lugar al levantamiento de las mismas	01/03/2023		
05001400302620190032300	Ejecutivo Singular	FREDY ANTONIO DE LA OSSA ROMERO	JACKELINE ALZATE HOYOS	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre, así mismo, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y previo a fijar fecha de remate, a la luz del art.448 del C.G.P, deberá allegarse el avalúo catastral y comercial del bien objeto de embargo.	01/03/2023		
05001400302720190012300	Ejecutivo con Título Hipotecario	TERESITA DEL SOCORRO CORREA OSPINA	CARLOS ALBERTO BEDOYA SALAZAR	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por RAMON NORMAN CORREA SOTO Y TERESITA DEL SOCORRO CORREA OSPINA en contra de CARLOS ALBERTO BEDOYA SALAZAR. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada:	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820140065300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.	JOSE FERNANDO GARCIA ARCILA	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que en el auto de fecha 26 de enero de la presente anualidad, el Juzgado incurrió en un error inducido por el memorialista en el número de radicado teniendo el mismo como No. 05001-41-89-001-2018-00159, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como 05001-41-89-001-2018-01590.	01/03/2023		
05001400302920210033100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DIANA PATRICIA HIGUITA NANCLARES	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, advirtiendo que se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; previo a impartirle trámite, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado, una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado, en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS	01/03/2023		
05001430300320220037300	Ejecutivo Conexo	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	DIANA PATRICIA HIGUITA NANCLARES	Auto admite demanda Observa esta agencia judicial, que no se ha notificado el auto Interlocutorio No. 12 de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se resolvió, ADMITIR DEMANDA DE ACUMULACIÓN Y LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso con radicado 05001-43-03-003-2022-00373-00, situación por la cual, mediante el presente se notifica el contenido de la precitada providencia, a continuación, se adjunta todo su contenido;	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02-03-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)